

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2025-103

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; (...)”;

Que, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 30.- Asociaciones Provinciales por Deporte. - Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional. Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial."

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: *"Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político."*;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos."*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: *"Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Art. 69.- Delegación de competencias."*

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “*Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. (...); Segunda. - Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;*

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio Nro. OFIC-CPGB-130-2025, recibido por este Portafolio de Estado el día 13 de junio de 2025, la Sra. Karina del Rocío Naranjo Criollo en su calidad de Presidente provisional de la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, remite las subsanaciones para continuar con el trámite de la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1085-M del 19 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, domiciliado en la parroquia Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BALONCESTO DE
GALÁPAGOS
TÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y SEDE
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- La ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BALONCESTO DE GALÁPAGOS se constituyó en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, el 7 de octubre de 2024. Organismo deportivo que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por el Estatuto y Reglamento de la Asociación Deportiva Provincial De Baloncesto De Galápagos, Federación Deportiva Provincial De Galápagos, por el Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto, en lo que corresponda y a todos los instructivos que emita el Ministerio del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y demás normativa inherente a la materia deportiva.

Art. 2.- La Asociación estará integrada, como mínimo, por tres clubes deportivos especializados formativos legalmente constituidos que tengan participación activa en la disciplina de baloncesto dentro de la provincia de Galápagos.

Art. 3.- El objetivo de la Asociación, es propender a la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo; fomentar, masificar y desarrollar la disciplina de baloncesto y buscar el alto rendimiento en la provincia de Galápagos.

Art. 4.- La Asociación, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 5.- La Asociación, tendrá una duración indefinida en sus funciones y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

Art. 6.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus filiales y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los filiales;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére la Asociación, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus filiales;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan a la Asociación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
8. Buscar a través de la gestión recursos financieros y materiales tales como convenios de cooperación, contratos, comodatos, obligaciones, donaciones, préstamos no reembolsables y comodatos con instituciones públicas o privadas, organizaciones deportivas, fundaciones, ONG'S (Organismo nacionales no gubernamentales), nacionales o internacionales, venta de espacios publicitarios, arrendamiento de escenarios o espacios de propiedad de la Asociación, y proyectos de masificación deportiva para invertir en beneficio del desarrollo del deporte especializado formativo en la provincia; e,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

**CAPÍTULO II
DOMICILIO Y SEDE**

Art. 7.- La Asociación, tiene su domicilio en el barrio Miraflores, parroquia Puerto Ayora, calle Isla Santiago y calle San Cristóbal S/N, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; su alcance territorial es en la provincia de Galápagos; y, depende administrativamente de la Federación Deportiva Provincial de Galápagos.

La Asociación se activará en el deporte de baloncesto, en sus distintas modalidades.

**CAPÍTULO III
NORMATIVA LEGAL**

Art. 8.- De conformidad con el Art. 30 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en su respectiva disciplina promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana de baloncesto y el Ministerio del Deporte, y administrativa con la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

Art. 9.- Estará constituida con un mínimo de 3 clubes especializados formativos que obtuvieron su personería jurídica y registro de Directorio conforme a lo establecido en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y, por tanto, estén legalmente constituidos.

Art. 10.- La Asociación facilitará sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación. Así mismo, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales, a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras Organizaciones Deportivas establecidas en la Ley del Deporte.

**TÍTULO II
DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 11.- Se entiende por clubes deportivos especializados formativos, los Organismos Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la personería jurídica, mediante el acto administrativo correspondiente, expedido por el Ministerio del Deporte.

Art. 12.- Para integrar la Asociación, los clubes deportivos especializados formativos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial, otorgado por el Ministerio del Deporte y adecuado a la normativa legal vigente;
- Tener su directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
- Solicitud de afiliación dirigida al Presidente de la Asociación; y,
- Cumplir con los requisitos de carácter técnico que solicite la Asociación en su respectivo instructivo.

Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen el deporte baloncesto de manera real, específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable. Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada, que cuenten con el registro de directorio vigente en el Ministerio del Deporte, que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.

La Asociación exigirá y verificará, previo a la aprobación de afiliación, que el Club Deportivo Especializado Formativo tenga infraestructura deportiva y administrativa acorde a la disciplina de baloncesto, sin que para ello se exija títulos de dominio.

Para que los Clubes Deportivos Especializados Formativos puedan ser filiales de la Asociación, deberán

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.

- a. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
- b. Para que los Clubes Deportivos Especializados Formativos, según lo previsto en este estatuto, puedan ser filiales de la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.
- c. La solicitud de afiliación de los clubes deportivos especializados formativos a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos solo se podrá presentar una vez al año, es decir cada organismo deportivo que desee afiliarse deberá verificar que cumpla con todos los requisitos previamente a solicitar la filiación.
- d. En la Secretaría General de la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos se entregarán las solicitudes de afiliación adjuntando la siguiente información:

- 1) El registro de directorio vigente del Club Deportivo Especializado Formativo;
- b) Acuerdo Ministerial o Resolución que otorgó Personería Jurídica y aprobó el Estatuto al Club Deportivo Especializado Formativo;
- 2) Nómina de socios y de las personas que integran el Directorio del Club con la indicación de sus direcciones domiciliarias, copias de cédula de ciudadanía, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- 3) Copias certificadas de las actas de Asambleas Generales y sesiones de Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo celebradas durante el año anterior a la fecha de solicitud de afiliación; de la convocatoria a dichas sesiones; y, de los registros de asistencia de sus socios;
- 4) Informe económico del Club, donde debe constar el aporte detallado de recursos financieros de cada uno de los socios para la sostenibilidad del Club;
- 5) Copia del Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o la entidad gubernamental que haga sus veces, donde conste el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Club Deportivo Especializado Formativo, y declaraciones de las obligaciones tributarias realizadas durante el año anterior a la fecha de solicitud de afiliación del Club.
- 6) Certificado de cuenta activa emitido por una institución perteneciente al sistema financiero ecuatoriano.
- 7) Plan de enseñanza-aprendizaje del Club Deportivo Especializado Formativo correspondiente al año anterior a fecha de solicitud de afiliación, con su respectivo archivo fotográfico de la realización del mismo.
- 8) Informe de las actividades deportivas internas, donde incluya el reporte de entrenamientos de los deportistas y uso de instalaciones;
- 9) Informe de actividades deportivas externas, donde incluyan certificaciones de los campeonatos en los que participe el Club;
- 10) Documentos que acrediten que el Club posee una sede administrativa. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico de la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales; y.
- 11) Documentos que acrediten que el Club Deportivo Especializado Formativo cuente con un cuerpo técnico especializado en el área deportiva, esto será certificado por medio del informe emitido por la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos.
- 12) Conjuntamente los Clubes previo a la afiliación deberán haber participado en los 3 últimos torneos organizados por la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, que permita a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, constatar el cumplimiento de las actividades deportivas y demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 13) Los Clubes previo a la afiliación deberán solicitar una inspección técnica, que permita a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, constatar el cumplimiento de las actividades deportivas y demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 13.- Se denominan clubes deportivos filiales de la Asociación, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio. Si la solicitud de afiliación presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente.

En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Asociación en los términos de los instrumentos legales, reglamentarios y normativos respectivos.

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 14.- DERECHOS DE CLUBES: Son derechos de los Clubes filiales:

1. Participar con su representante para elegir y ser elegido;
2. Participar de todos los beneficios de la entidad;
3. Recibir asistencia técnica, logística y económica por parte de la Asociación;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
7. Los demás que le otorguen la Ley, la Asamblea General, el presente Estatuto y el reglamento interno.

Art. 15.- DEBERES DE CLUBES: Son deberes de los Clubes filiales:

1. Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Asociación;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana respectiva, los Estatutos y Reglamentos de Federación Deportiva Provincial de Galápagos, Estatuto y Reglamentos Internos de la Asociación y, demás leyes y normativa pertinentes;
3. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y de elección convocadas legalmente;
4. Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
5. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
6. Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
7. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Asociación, siempre que fueran requeridos;
8. Facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones;
9. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias correspondientes de acuerdo al Reglamento interno que se establezca, y las cuotas extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General; y,
10. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la entidad. Anualmente los Clubes deberán remitir a la Asociación, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General de su Club.

**CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES
AFILIADOS**

Art. 16.- El carácter de filial puede suspenderse temporal o definitivamente, por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Art. 17.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento de éste, el club sancionado podrá pedir su reincorporación a la Asociación mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Presidente/a de la Asociación.

Art. 18.- Un club afiliado a la Asociación puede solicitar por escrito ser suspendido temporalmente, en forma

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

voluntaria, hasta por el lapso de un año. Para ser aceptada esta solicitud, el Club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Asociación.

Art. 19.- Se garantiza a todos los clubes filiales la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la legítima defensa.

Art. 20.- La pérdida de calidad de filial se da en los siguientes casos:

1. Por solicitud de desafiliación de la filial;
2. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
3. Por disolución de la filial;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
5. Por resolución sancionatoria de la Asociación que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
8. Por las demás causas que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatutos y la demás normativa correspondiente.

**TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO**

Art. 21.- La Asociación estará conformada por los siguientes órganos directivos:

1. Asamblea General;
2. Directorio; y,
3. Comisiones.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 22.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación, estará integrada por un representante de cada uno de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. El representante del club deportivo especializado formativo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Art. 23.- Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias, extraordinarias y de elección. La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente de la Asociación o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la Asamblea.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

Art. 24.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales de la Asociación, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea Extraordinaria, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado de manera motivada. En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- Para que un Club filial se halle habilitado para participar en las Asambleas Generales de la Asociación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con el estatuto reformado y debidamente aprobado por el Ministerio del Deporte a través del acto administrativo correspondiente;
2. Tener registro de directorio vigente emitido por el Ministerio del Deporte;
3. Estar afiliado a la Asociación y haber participado en al menos un evento oficial de las diferentes modalidades de competencias 5x5 o 3x3; y,
4. Las demás que establezca la ley, los reglamentos, el presente estatuto y normativa aplicable.

Art. 26.- Las Asambleas Generales de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 27.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos electorarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismo respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 28.- Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los clubes filiales. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 29.- Toda Asamblea General, deberá estar presidida por el Presidente de la Asociación y, a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

Art. 30.- Todas las resoluciones de las Asambleas, se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 31.- En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. Los candidatos al Directorio serán postulados mediante lista cerrada preferentemente conforme al artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación o de manera nominal si no se puede llevar a cabo el procedimiento con listas. Además, se aplicará lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En el caso de la elección deba realizarse mediante listas, éstas deberán presentarse por escrito máximo en el plazo de 2 días después de remitida la convocatoria. El Secretario de la Asociación, una vez recibidas las listas las enviará hasta en el plazo de 2 días después a todos los miembros de la Asamblea General.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

En caso de que no se presenten listas, el presidente solicitará a los acreditados las mociones para cada dignidad a elegir, la cuales deberán ser apoyadas por un acreditado diferente para que se pueda considerar al mocionado como candidato. Existiendo por lo menos una lista o en su defecto una vez mocionados los candidatos, se procederá a la recepción de votos por parte del secretario de la asamblea, quien proclamará los resultados concluida la votación.

Para la elección de dignidades sea por lista o de manera nominal, se necesitará mayoría simple de los asistentes. Si en la primera votación, ninguna lista o candidato obtuviere la mayoría simple requerida, se escogerá a los dos más votados para realizar una segunda votación, quedando electo quien obtenga la mayoría de votos.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir el Directorio de la Asociación, por votación directa, secreta o pública, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos. Estará conformado por:
 - a) Un/a Presidente/a;
 - b) Un/a Vicepresidente/a;
 - c) Un/a Secretario/a;
 - d) Un/a Tesorero/a;
 - e) Tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes;
 - f) Un/a representante de las/los entrenadores;
 - g) Un/a representante de las/los deportistas;
 - h) Un/a Síndico/a.
1. Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio;
2. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, Tesorero y Comisiones, y en especial sobre los informes financieros presentados en las Asambleas Generales Ordinarias de la Asociación, cada año;
3. Reformar el Estatuto y disponer el trámite ante el Ministerio del Deporte;
4. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% de la proforma presupuestaria del ejercicio y la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. Se necesitará la autorización del Ministerio del Deporte si es que los bienes a enajenar hubieran sido adquiridos con fondos públicos;
5. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio;
6. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
7. Fiscalizar los actos del Directorio; y,
8. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 33.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Asociación y está integrado por: Un/a Presidente/a, Un/a Vicepresidente/a, Un/a Secretario/a, Un/a Tesorero/a, Tres Vocales Principales con sus respectivos vocales suplentes, Un representante de y los entrenadores, un representante de los deportistas y un Síndico; quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Directorio, con excepción del Síndico que tendrá únicamente derecho a voz.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 27 del presente estatuto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, así como la

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

inclusión de jóvenes en el directorio.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del baloncesto; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de 4 AÑOS, pudiendo reelegirse de conformidad a la normativa legal vigente.

Art 35.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el presente estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos, de lo cual deberá quedar constancia. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 36.- El quórum de instalación para sesiones del Directorio, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 37.- El Directorio, reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que decidan ingresar a la Asociación.

Art. 38.- Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes y con derecho a voz y voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 39.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables, en el caso de que las decisiones de éste órgano interno causen perjuicio a la Asociación.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 41.- Funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como, las resoluciones de la Asamblea General;
2. Elaborar el Plan Operativo Anual y presentarlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el periodo inmediato;
3. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones que fueren necesarias para buen funcionamiento de la Asociación;
6. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
7. Nombrar los empleados de la misma, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

- Asociación; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con la normativa vigente;
8. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación para aprobación de la Asamblea;
 9. Presentar en la Asamblea General Ordinaria de septiembre, para su conocimiento y aprobación, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
 10. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores, a través de la Presidencia;
 11. Aprobar los instructivos y reglamentos de funcionamiento, exceptuando el reglamento general al estatuto por ser potestad de la Asamblea General;
 12. Aprobar el ingreso de los clubes a la Asociación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto, o negar el ingreso por causas debidamente motivadas;
 13. Autorizar las inversiones que no sean potestad de la Asamblea. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
 14. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
 15. Todas las demás que les asigne la Ley, la Asamblea, este estatuto y su reglamento interno.

Art. 42.- Es prohibido a los miembros del directorio lo siguiente:

1. Inobservar las obligaciones inherentes a todo dirigente deportivo conforme a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, en el presente estatuto, reglamentos internos de la asociación y la demás legalmente establecidas;
2. Intervenir en asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, a menos que el presente estatuto los faculte expresamente en algún caso concreto o sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Asociación o de sus filiales, salvo los que permita la ley;
4. Vender o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Asociación o los bienes de sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
5. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Asociación; y,
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Asociación; o coadyuvar para su extinción o menoscabo.

Los miembros del Directorio serán personal y pecuniariamente responsables por los perjuicios que ocasionen a la Asociación.

**TITULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 43.- Para ser electo Presidente, Vicepresidente y, en general, miembro del Directorio, se procederá además de conformidad con lo dispuesto en la disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
2. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
3. Presentar al Directorio para su aprobación, los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Asociación tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos y materiales y económicos de su propiedad;
4. Tramitar a favor de la Asociación, cuando fuere el caso, herencias, legados y donaciones;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

5. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
6. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Asociación;
7. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Asociación;
8. Suscribir, conjuntamente con el Asesor Jurídico o Síndico, contratos en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio; y, el informe del área financiera, sobre la disponibilidad presupuestaria;
9. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
10. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores;
11. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas de la Asociación y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
12. Representar obligadamente a la Asociación, en las sesiones de los Organismos Deportivos a los que pertenezca. De no poder hacerlo delegar a un miembro del Directorio;
13. Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a los oficios y actas respectivas; y,
14. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea y el Directorio.

Art. 45.- El/la Vicepresidente/a colaborará con el/la Presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Asociación.

Art. 46.- El/la Vicepresidente/a podrá subrogar al Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva, como: enfermedad, renuncia, o cualquier otro impedimento debidamente comprobado. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el/la Presidente/a durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente/a, el/la Vicepresidente/a asumirá la presidencia hasta la culminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 47.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste/a será reemplazado/a por uno/a de los/las vocales principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 48.- El/la Vicepresidente/a será presidente/a nato de la comisión económica de la Asociación, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y, a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 49.- Son facultades del Vicepresidente/a:

1. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
2. Las demás que le asignen este Estatuto y el/los reglamento/s interno/s.

CAPITULO II DE LOS/LAS VOCALES

Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son deberes y atribuciones de los/las vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al Presidente/a o al Vicepresidente/a en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos/as, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos y Asamblea General.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

**CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO/A**

Art. 51.- Son funciones del Secretario/a:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar el registro de actas de las sesiones de las Asambleas, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes;
3. Tendrá a su cargo la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
4. Será de su responsabilidad el archivo de la Asociación y el inventario completo de la misma;
5. Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente/a;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los/las Presidentes/as de las Comisiones y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
11. Poner en conocimiento del público los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea y el Directorio hubiesen expedido;
12. Llevar un registro de las organizaciones deportivas filiales, lo que incluirá datos referentes al ingreso y salida de los clubes filiales, el mismo que estará en orden alfabético; y,
13. Las demás concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamentos internos, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el/la Presidente/a.

**CAPÍTULO IV
DEL TESORERO**

Art. 52.- El/la Tesorero/a tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos y reglamento interno y, poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

El Tesorero, en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá caución en caso de que así lo decida el Directorio.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Asociación;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas económicos y de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente/a, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y, supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el/la Presidente/a, quienes serán responsables solidarios, de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación esté completa antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente/a de la Asociación, hasta el 15 de enero y 20 de agosto de cada año, los informes financieros para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;

9. Mantener el libro auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y, autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de Tesorería;
14. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
15. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
16. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
17. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
18. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Asociación;
19. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
20. Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente/s, cuando los éstos/as así lo requieran;
21. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Asociación;
22. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo;
23. Asistir a las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto; y a las Asambleas, cuando sea convocado, únicamente con voz informativa; y,
24. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de la Asociación.

**CAPITULO V
DEL SÍNDICO**

Art. 54.- El Síndico será el/la asesor/a legal de la Asociación, quien podrá ser o no socio de las filiales de la misma, y será elegido de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Deberá ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia.

Art. 55.- Son funciones del Sindico:

1. Patrocinar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir criterio jurídico acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
5. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamento interno, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal.

**CAPÍTULO VII
DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS
ENTRENADORES**

Art. 56.- De la elección del representante de los Deportistas al Directorio de la Asociación. Para la elección del representante de los deportistas al Directorio de la asociación, se deberá observar lo siguiente:

1. El presidente de la Asociación, o quien lo subrogue estatutariamente, solicitará a los Clubes Filiales que nominen a sus representantes para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

laborales para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer;

2. Los Clubes Filiales podrán nominar para que sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros;

3. Los deportistas nominados por los Clubes Filiales deberán ser mayores de edad y encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Además, tienen que haber representado a la Asociación o a Federación Deportiva Provincial de Galápagos en competencias oficiales al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales en representación de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto y encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico; y,

4. Con la nominación, el Presidente de la Asociación, o quien lo subrogue estatutariamente, convocará a la Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos, será presidida por el Presidente de la Asociación o quien lo subrogue. En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos. Si existen varios o un solo candidato, se elegirá al que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. En cualquier caso, de no obtenerse la votación necesaria para la elección, se convocará a una nueva elección.

Art. 57.- Del representante de los entrenadores.- Para la elección del representante de los entrenadores al Directorio, el Presidente de la Asociación solicitará a los clubes Filiales que nominen a un entrenador de su club, para que sean candidatos en la asamblea de elección del representante de los entrenadores, la cual será convocada para tal efecto y en la que participarán los presidentes de los clubes filiales de la asociación y elegirán de entre los nominados al representante de los entrenadores; los nominados por los Clubes Filiales deberán ser mayores de edad, encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía y encontrarse registrados en la Asociación, como entrenadores.

**TÍTULO V
DE LAS COMISIONES**

Art. 58.- Al inicio de labores, el Directorio conformará, entre otras, las siguientes Comisiones:

1. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
2. Jurídica y de Disciplina;
3. Prensa y Comunicación;
4. Técnica; y,
5. Comisión Sustanciadora.

Las comisiones estarán formadas e integradas por un mínimo de tres integrantes, de los cuales por lo menos uno debe ser miembro del directorio de la Asociación; de los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros. En caso de empate en votación de las comisiones, el presidente de las mismas tendrá voto dirimente.

El presidente de la Asociación será miembro nato de todas las Comisiones. En cuanto a la Comisión Sustanciadora, se estará a lo previsto en el Reglamento General de la Ley del Deporte.

Corresponde a las Comisiones:

1. Informar bimensualmente al Directorio de su labor y, presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de ésta con otras entidades similares; y,
4. Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

Los miembros de la Comisión Técnica, serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus cuotas.

**TÍTULO VI
DE LOS/LAS DEPORTISTAS**

Art. 59.- La Asociación privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades y garantizará el libre tránsito, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Para ser considerado deportista se deberá estar y mantenerse registrado en la Asociación. Las personas que practican el deporte de baloncesto de manera independiente también tienen la calidad de deportista, pero no pueden optar por la denominación de deportista de la Asociación hasta que se cumpla con lo establecido al inicio de este párrafo.

Art. 60.- La Asociación está obligada a velar por los derechos de las y los deportistas, quienes, sin excepción de ninguna naturaleza, gozarán de los beneficios contenidos en las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y los deportistas.

Art. 61.- La Asociación no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación.

Art. 62.- El deportista de la Asociación, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General o directorio según corresponda.

Art. 63.- Todos los deportistas afiliados a la Asociación, a más de los derechos y garantías establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, gozarán de los siguientes:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Asociación;
2. Atención médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción, individual o colectivamente, a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Asociación, otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Asociación, dentro y fuera de la provincia; y,
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones, por parte de la Asociación.

**TÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS**

Art. 64.- Está prohibido a los clubes filiales y a los/las deportistas afiliados/as a la Asociación:

1. No participar o abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
2. Protestar por las decisiones de los/las jueces/as o árbitros sin causas justificadas y debidamente comprobadas;
3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación;
5. Presentarse a los eventos organizados por la Asociación, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

6. Los demás que se establezcan en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los reglamentos que dicte la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, la Asociación, la Federación Ecuatoriana de baloncesto, la Federación Internacional de baloncesto y demás leyes conexas.

Art. 65.- La Comisión Jurídica y de Disciplina presentará al Directorio un informe por escrito de las faltas en que hubieren incurrido los miembros de la Asociación, y resolverá, previo el cumplimiento del debido proceso; resolución que será comunicada inmediatamente, por escrito, al sancionado/a, al Club y a la Federación Deportiva Provincial de Galápagos.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

Art. 66.- Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento General, con sujeción a los procedimientos y reglas previstas en dicho cuerpo legal y su reglamento.

Art. 67.- Los/las dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Asociación y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de su Reglamento y Estatuto, así como también las resoluciones adoptadas por la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, estarán sujetos a las sanciones conforme a Ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

1. Amonestación o sanción económica por el Presidente/a o quien le subroge (en caso de ausencia o conflicto de intereses);
2. Suspensión temporal, por el Directorio;
3. Expulsión a entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y deportistas, por el Directorio; y,
4. En el caso de sanción con expulsión a los/las dirigentes y deportistas, será atribución privativa del Directorio.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa. De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**TÍTULO VIII
DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS**

Art. 68.- Los/las empleados/as están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Asociación y demás normativas pertinentes.

Art. 69.- Todo contrato con los/las empleados/as de la Asociación, deberá efectuarse por escrito y ser legalizado de conformidad con la normativa vigente.

**TITULO IX
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 70.- La Asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por la Asociación serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

También forma parte del patrimonio de la Asociación todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, o los que se adquieran en el futuro; así como todos los ingresos que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la ley.

**TÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 71.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su conformación, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta constarán los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 72.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 73.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, la Asociación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

Art. 74.- Los bienes de la Asociación a disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán administrados por la Federación Provincial a la que pertenecen. En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 75.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 76.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los miembros y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**TÍTULO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 77.- Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los órganos de la Asociación y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los miembros filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los miembros filiales y los órganos de la Asociación o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos de la Asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

**TITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes.

Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

SEGUNDA. - Es absolutamente prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación, salvo para su reparación o en el caso de competencias, los mismos quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

TERCERA. - La Asociación, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Federación Deportiva Provincial de Galápagos y del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias administrativas.

CUARTA. - La Asociación, no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político - partidistas y religiosas.

QUINTA. - La Asociación controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - Todos los bienes que la Asociación mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la misma.

SÉPTIMA. - La Asociación deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus afiliados, certificada por el Secretario, en la que conste el nombre del Club Deportivo Especializado Formativo y su representante legal adjuntando el Registro de Directorio del Club.

OCTAVA. - Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

NOVENA. - La Asociación, desde su acto constitutivo, deberá procurar la afiliación y participación activa de todos los clubes especializados formativos de su jurisdicción, que hayan cumplido con los requisitos legales y estatutarios.

DÉCIMA. - Para que sea aplicable la reglamentación interna de la Asociación, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en su/s portal/es digital/es al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado legalmente este estatuto y el reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

SEGUNDA: En un plazo de noventa días, a partir de la fecha de expedición de este estatuto, se realizará el Reglamento Interno correspondiente para que sea conocido y aprobado por la Asamblea General.

TERCERA. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1586-I

Anexos:

- 12_c_de_baloncesto_galapagos_2024_of-130.pdf

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R

Guayaquil, 19 de junio de 2025

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jf